



DIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES



Barrios

222-11/384
NUMERO: 56-VII-19-AM.

TITULO DE CONCESION A FAVOR DE

"RADIO LA PAZ", S.A.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, --
que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando --
en cuenta que "RADIO LA PAZ", S.A., a quien en lo sucesivo
se llamará "LA CONCESIONARIA", ha llenado los requisitos le
gales y reglamentarios respectivos, le otorga la presente
CONCESION:

Para construir, instalar, operar y explotar una --
Estación Radiodifusora Comercial en LA PAZ, B.C., con las --
condiciones y características que adelante se detallan. Es-
ta Concesión queda sujeta a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La actividad de interés público ampara-
da por este Título se rige por las disposiciones aplicables
de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General
de Bienes Nacionales, de los Convenios Internacionales sus-
critos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Go-
bierno Mexicano, y de los Reglamentos, instrucciones, circu-
lares y prevenciones técnicas y administrativas que dicte --
"LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" otorga la presente Con-
cesión a "RADIO LA PAZ", S.A., que en este documento se deno-
minará "LA CONCESIONARIA", la cual acreditó debidamente que
en la formación de la Sociedad Mercantil se llenaron los re-
quisitos señalados en el Artículo 14 de la Ley Federal de --
Radio y Televisión y en los demás preceptos legales corres-
pondientes.

TERCERA.- La estación radiodifusora a que se re-
fiere esta Concesión tendrá las siguientes características:

ESTACION RADIODIFUSORA COMERCIAL DE ORIGEN.

CANAL ASIGNADO: 790 kc/s.
UBICACION DEL EQUIPO: LA PAZ, B.C.
DISTINTIVO DE LLAMADA: "X E N T"
CLASE: III.

292

11660

288

##...



DIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES

POTENCIA AUTORIZADA:

OPERACION DIURNA:

5000 Watts

OPERACION NOCTURNA:

750 Watts

SISTEMA RADIADOR:

OMNIDIRECCIONAL

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO:

DIURNO Y NOCTURNO.

CUADRO HORARIO:

M E S E S

H O R A S
de las a las

ENERO	8.15	18.40
FEBRERO	8.00	19.05
MARZO	7.25	19.25
ABRIL	7.20	19.40
MAYO	6.45	20.00
JUNIO	6.15	20.15
JULIO	6.25	20.15
AGOSTO	6.45	20.25
SEPTIEMBRE	7.00	19.10
OCTUBRE	7.20	18.50
NOVIEMBRE	7.45	18.20
DICIEMBRE	8.05	18.20

CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación radiodifusora sin permiso previo y por escrito que para el efecto le conceda la "SECRETARIA", salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso "LA CONCESIONARIA" deberá rendir a "LA SECRETARIA" un informe escrito detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

QUINTA.- La presente concesión no otorga a la -- "CONCESIONARIA" derechos reales sobre el uso del canal, en consecuencia, en los casos a que se refieren los Artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, la "SECRETARIA" podrá suprimir el uso del canal o cambiar sus características de operación.

SEXTA.- El término de esta concesión será de veinticinco años, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo -- 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a partir del -- día diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y -- seis, por lo que expirará el día diez y ocho de julio de mil novecientos ochenta y uno; pero podrá ser refrendada a la -- misma Concesionaria sujetándose a lo previsto por el propio -- artículo 16.

293

11660

230



W. J.

Braveros

[Signature]

[Signature]

[Signature]



DIRECCION GENERAL
DE
TELÉCOMUNICACIONES



Procuraduría



290
SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA CONCESIONARIA" debe constituir garantía por la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S.A., o bien - - - - \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100) mediante fianza otorgada por una institución legalmente autorizada.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA" de todas y cada una de las obligaciones que le imponen esta Concesión, las leyes de la Materia, sus Reglamentos y los Acuerdos Administrativos que dicte "LA SECRETARIA", así como el pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguiera o disminuyera, "LA CONCESIONARIA" está obligada a restituirla o completarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a pagar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, productos o aprovechamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste "LA CONCESIONARIA" conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las Tarifas que "LA CONCESIONARIA" ponga en vigor, se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado;
- b).- Deberán ser registradas, previamente, en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos;
- c).- Estarán en vigor cuando menos un año; y
- d).- La Secretaría vigilará la correcta aplicación de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de la Materia.

DECIMA.- El funcionamiento de la estación radiodif-



DIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES



291
fusora deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad de "LA CONCESIONARIA", a personal que cuente con el Certificado de Aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a dar toda clase de facilidades a los Inspectores de "LA SECRETARIA" debidamente acreditados para que practiquen las visitas de -- inspección técnica, contable o administrativa que ésta considere pertinente.

"LA CONCESIONARIA" se obliga también a presentar a -- "LA SECRETARIA" el informe anual a que se refiere el Artículo 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de guerra internacional, -- de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del País o para la -- economía nacional, el Gobierno ejercerá los derechos que le otorga el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en los términos previstos en dicha disposición legal.

DECIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA", en los términos del Artículo 97 de la Ley de Vías Generales de Comunicación se obliga a llevar su contabilidad tal como lo determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA" de cualquiera de las obligaciones -- de carácter fiscal que se deriven de la presente Concesión, "LA CONCESIONARIA" se somete expresamente al procedimiento administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación.

DECIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a someter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA", todos los -- contratos que celebre directamente, relacionados con la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten al régimen -- de la propiedad de la radiodifusora.

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en el Artículo 40; -- Artículo 9o. fracción III y Artículo 49 de la Ley Federal --

11660
294 BIS

201 ##



DIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES

de Radio y Televisión, "LA CONCESIONARIA" se obliga a mantener en buen estado los equipos necesarios para la operación de la estación y a reponerlos en todo o en parte cuando, a juicio de "LA SECRETARIA" y con plena justificación, dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae la presente Concesión.

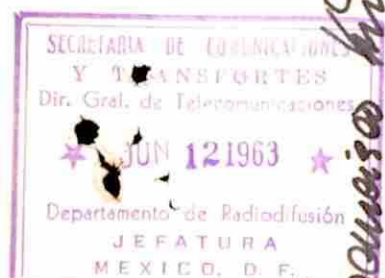
DECIMA SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en Escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de caducidad a que se refiere el Artículo 30 de la Ley Federal de Radio y Televisión y de las causas de revocación contenidas en el Artículo 31 de la Ley invocada, la presente Concesión será revocable por las siguientes causas:

- 1.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio, no obstante el apercibimiento.
- 2.- Traspasar la Concesión, o los derechos derivados de ella, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".
- 3.- Negarse a efectuar, en forma reincidente, las transmisiones a que se refieren los artículos 59, 60 y 62 de la Ley de la Materia.
- 4.- Cambiar la ubicación de los Estudios o Plantas Emisoras, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".
- 5.- No reunir las condiciones y características a que se refiere el Artículo 50. de la Ley de la Materia.
- 6.- Retransmitir reiteradamente la señal de estaciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Artículo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

DECIMA NOVENA.- La caducidad o la revocación de la presente concesión será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión en su Artículo 35 y, en su caso, se observará lo dispuesto en los Artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

VIGESIMA.- El impuesto que cause la presente Con-



Concesión

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES

- 6 - 293
cesión será cubierto por "LA CONCESIONARIA" de acuerdo con -
la Ley General del Timbre.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a
los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y
tres.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.

W. Buchanan
ING. WALTER C. BUCHANAN.

LA CONCESIONARIA.

Francisco Ruiz
"RADIO LA PAZ", S.A.

REVISO:
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE LA SECRETARIA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

J. David Batista
LIC. JOSE DAVID BATISTA.

